



AUTO No. 112 0411

07 ABR 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio con número de radicado 170-1508 del 03 de junio de 2015, se recordó a CALADOS Y DECORACIONES, unas recomendaciones y se informó el tiempo máximo de cumplimiento de las mismas.

Que mediante oficio con radicado 112-3084 del 21 de Julio de 2015, se remite a Cornare, por parte del Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín, fallo de Acción Popular bajo radicado 05001333300720130127200, el cual falla entre otros de la siguiente manera:

"PRIMERO: DECLARAR que el MUNICIPIO' DE RIONEGRO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE y los señores LUCRECIA ARBELAEZ, CARLOS ANDRES ARBELAEZ, FREDY GARZÓN, ORLANDO GUARÍN Y JOHN EDDY JIMENEZ, son responsables de la vulneración del derecho colectivo al goce de un ambiente sano, cada uno de ellos en la forma y por las razones indicadas en la parte motiva de la presente decisión.

(...)

TERCERO: ORDENAR a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE, que en un término máximo de UN (01) MES, RINDA concepto en el que determine si los propietarios de los establecimientos de comercio demandados cumplieron con las recomendaciones señaladas por la entidad en el Informe Técnico allegado al Despacho, para mitigar la contaminación ambiental por material particulado y compuestos orgánicos volátiles.

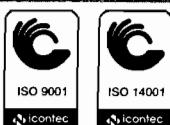
(...)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-22V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario - Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 522-523, San José: Ext: 524-525

Police Nuts: 845 01 24, Rionegro: 520-11-70

CITES Aeropuerto José María Córdova - Rionegro: 520-11-70

QUINTO: INSTAR a CORNARE para que ejerza la función de vigilancia y control sobre los establecimientos de comercio demandados y que deban atender las recomendaciones ambientales señaladas en el Informe Técnico que reposa en el expediente y también sobre los que no fueron accionados; adicionalmente, para que cumplan a cabalidad con sus Obligaciones y funciones asignadas por la Ley, sin perjuicio de las competencias administrativas y sancionatorias que le competa ejecutar de acuerdo a sus funciones legales y constitucionales.

(...)

Que en aras de lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado se realizó visita de control y seguimiento a las Carpinterías y Ebanisterías ubicadas en la calle de la madera con el fin de verificar el cumplimiento de lo recomendado por Cornare generándose Informe Técnico con radicado 112-1573 del 14 de agosto de 2015, en la que se evidencio lo siguiente:

OBSERVACIONES

(...)

- "Calados y decoraciones continua realizando las labores de carpintería en la parte trasera del predio, zona que se encuentra cerrada por medio de un sarán y una puerta trasera que en algunas ocasiones permanece abierta, en esta zona se generan gases y material particulado generados con la aplicación de pintura y labores de carpintería especialmente con la operación de la pulidora
- Se cuenta con un extractor y talega conectada a una caneca, el cual no funciona eficientemente y por tanto requiere optimizar el sistema
- No cuenta con cabina de pintura, con su respectivo sistema de extracción, captura y conducción a un dispositivo de depuración de los gases.
- La viruta y trozos de madera se venden y los residuos ordinarios se entregan a RioAseo Total junto con los envases de pintura y solventes.

En cuanto al cumplimiento de lo recomendado por Cornare:

- a) Reforzar el encerramiento con un material más compacto, de tal manera que no trasciendan a la atmósfera las partículas más finas generadas en con el uso de la pulidora.
CUMPLIDO PARCIALMENTE: se realizó un cerramiento con sarán
- b) Colocar puerta en la parte posterior, la cual debe permanecer cerrada.
CUMPLIDO PARCIALMENTE: Se evidenció la puerta abierta
- c) Optimizar el sistema de extracción existente, fijando la talega de manera vertical y garantizar que todas las labores de pulido y demás labores que generan material particulado fino se realicen cerca a dicho sistema.
CUMPLIDO PARCIALMENTE: El sistema de extracción continúa siendo el mismo y se le hace mantenimiento más constante
- d) Asesorarse técnicamente para adecuar una cabina de pintura con su respectivo sistema de extracción, captación y conducción de los gases hacia un dispositivo de depuración de estos.
NO CUMPLIDO: Según indicaciones no se realizan actividades de pintura constantemente, no se cuenta con cabina de pintura

e) *Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.*

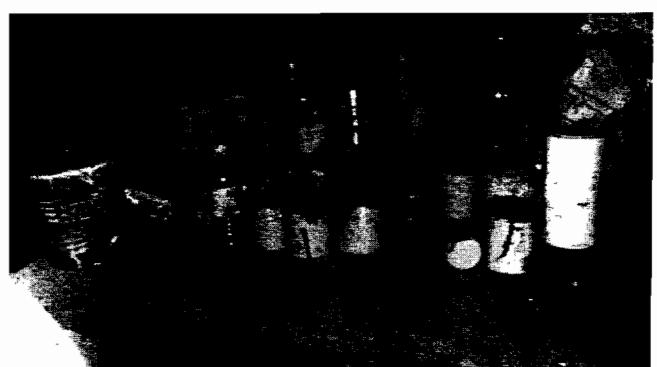
NO CUMPLIDO: Aún no se entregan este tipo de residuos a una empresa autorizada, normalmente se entregan a la ruta ordinaria

f) *Hacer mantenimiento continuo al salón de carpintería (recoger de manera continua el polvo que cae al piso).*

CUMPLIDO PARCIALMENTE: se evidencia material en el piso



Fotografía No. 20 Cerramiento



Fotografía No. 21 Almacenamiento de solventes y pinturas

CONCLUSIONES

Calados y decoraciones aun presenta inconvenientes en cuanto a la contaminación por material particulado y gases dado que no posee un cerramiento adecuado y no cuenta con sistema para la captación de gases. (...)"

Que igualmente en el mismo informe se le hicieron recomendaciones a CALADOS Y DECORACIONES.

Que en aras de lo anterior mediante Resolución con radicado 112-4377 del 14 de septiembre de 2015, se impuso una medida preventiva de amonestación a CALADOS Y DECORACIONES, Representado Legalmente por la Señora ADELA DEL SOCORRO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía 21.928.386, y en la misma se le requirió lo siguiente:

- *"Reforzar el encerramiento con un material más compacto, de tal manera que no trasciendan a la atmósfera las partículas más finas generadas en con el uso de la pulidora.*
- *La puerta deberá permanecer cerrada.*
- *Optimizar el sistema de extracción existente, fijando la talega de manera vertical y garantizar que todas las labores de pulido y demás labores que generan material particulado fino se realicen cerca a dicho sistema.*
- *Asesorarse técnicamente para adecuar una cabina de pintura con su respectivo sistema de extracción, captación y conducción de los gases hacia un dispositivo de depuración de estos.*
- *Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.*

- Hacer mantenimiento constante al salón de carpintería (recoger de manera continua el polvo que cae al piso)."

Que en aras de verificar el cumplimiento de las recomendaciones hechas por CORNARE, se realizaron visitas los días 08 y 09 de enero de 2016, generándose el informe técnico No. 112-0005 del 14 de enero de 2016, y en el que se logró establecer lo siguiente:

Sobre el cumplimiento de lo recomendado por Cornare:

- Reforzar el encerramiento con un material más compacto, de tal manera que no trasciendan a la atmósfera las partículas más finas generadas en con el uso de la pulidora.

CUMPLIDO: se reforzó el cerramiento con sarán

- Colocar puerta en la parte posterior, la cual debe permanecer cerrada.

CUMPLIDO PARCIALMENTE: Se evidenció la puerta abierta

- Optimizar el sistema de extracción existente, fijando la talega de manera vertical y garantizar que todas las labores de pulido y demás labores que generan material particulado fino se realicen cerca a dicho sistema.

CUMPLIDO PARCIALMENTE: El sistema de extracción continua siendo el mismo y se le hace mantenimiento más constante

- Asesorarse técnicamente para adecuar una cabina de pintura con su respectivo sistema de extracción, captación y conducción de los gases hacia un dispositivo de depuración de estos.

NO CUMPLIDO: Según indicaciones no se realizan actividades de pintura constantemente, no se cuenta con cabina de pintura

- Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.

NO CUMPLIDO: Aún no se entregan este tipo de residuos a una empresa autorizada, normalmente se entregan a la ruta ordinaria

- Hacer mantenimiento continuo al salón de carpintería (recoger de manera continua el polvo que cae al piso).

CUMPLIDO PARCIALMENTE: se evidencia material en el piso

CONCLUSIONES

Calados y decoraciones aun presenta inconvenientes en cuanto a la contaminación por material particulado y gases dado que no cuenta con sistema para la captación de gases, así mismo las labores realizadas en la habitación ubicada en la entrada en el costado derecho sin ningún sistema de control y con la ventana y puerta abierta ocasiona contaminación por material particulado."

FUNDAMENTOS JURIDICOS



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera *infracción en materia ambiental* toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de *infracción ambiental* la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.

Artículo 2.2.5.1.3.7. Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o



dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Que de conformidad con le informe técnico 112-1573 del 14 de agosto de 2015, en el cual se evidenció que el establecimiento CALADOS Y DECORACIONES Representado Legalmente por la Señora ADELA DEL SOCORRO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía 21.928.386, esta generando residuos peligrosos sin dar el adecuado manejo a los mismos en lo que se refiere a su recolección y entrega a una empresa autorizada por la autoridad competente para la recolección y trasporte de los mismos, además por la generación de material particulado y de compuestos orgánicos volátiles sin contar con un debido sistema de extracción y depuración de gases, actividad realizada en un predio ubicado en la Calle de la madera zona urbana del Municipio de Rionegro, lo anterior motiva el inicio del procedimiento sancionatorio, adecuando lo contenido en el informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de enero de 2016.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el establecimiento CALADOS Y DECORACIONES ADELA propiedad de la Señora ADELA DEL SOCORRO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía 21.962.386.

PRUEBAS

- Oficio con número de radicado 170-1508 del 03 de junio de 2015.
- Oficio con radicado 112-3084 del 21 de Julio de 2015
- Informe Técnico con radicado 112-1573 del 14 de agosto de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al establecimiento CALADOS Y DECORACIONES ADELA propiedad de la Señora ADELA DEL SOCORRO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía 21.962.386, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al establecimiento CALADOS Y DECORACIONES a través de su Representante Legal la Señora Adela Del Socorro Alzate, para que proceda **inmediatamente** a realizar las siguientes actividades:

1. Suspender las labores de carpintería en la habitación ubicada en la parte delantera de la vivienda o en su defecto realizar un sellamiento de la puerta y ventanas de la misma e instalar un sistema de control de material particulado en el lugar.
2. Reforzar el encerramiento con un material más compacto, de tal manera que no trasciendan a la atmósfera las partículas más finas generadas en con el uso de la pulidora.
3. La puerta deberá permanecer cerrada.
4. Optimizar el sistema de extracción existente, fijando la talega de manera vertical y garantizar que todas las labores de pulido y demás labores que generan material particulado fino se realicen cerca a dicho sistema.
5. Asesorarse técnicamente para adecuar una cabina de pintura con su respectivo sistema de extracción, captación y conducción de los gases hacia un dispositivo de depuración de estos.
6. Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.
7. Hacer mantenimiento constante al salón de carpintería (recoger de manera continua el polvo que cae al piso).

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE, la realización de una visita técnica de verificación al lugar de ocurrencia de los hechos, en un término de 30 días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Informar que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de gestión documental de CORNARE la apertura de un nuevo expediente a nombre del establecimiento CALADOS Y DECORACIONES Representado Legalmente por la Señora Adela Del Socorro Alzate, y al cual se debe remitir la siguiente documentación:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-22/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: cornare@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Bdr: 502 Barrio: 502

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos S.A.S.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: (054) 536 20 40 - 20 41

1. Oficio 170-1508 del 03 de junio de 2015
2. Copia del Oficio 112-3084 del 21 de Julio de 2015
3. Copia del Informe Técnico 112-1573 del 14 de agosto de 2015.
4. Resolución 112-4377 del 14 de septiembre de 2015.
5. Copia del Informe técnico 112-0005 del 14 de enero de 2016.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a Municipio de Rionegro.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente Acto al establecimiento CALADOS Y DECORACIONES ADELA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 056150324111
Fecha: 03/03/2016
Proyectó: Abogada Catalina SU
Técnico: Jessika Gamboa
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente